



RESOLUCIÓN No. 001679
(28 MAY 2008)

Por la cual se autorizan siembras controladas de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11)

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005 y 168 del 21 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002, expidió el Decreto 4525 de 2005 y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados;

*Que la empresa Syngenta S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia el maíz con la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) resistentes a insectos lepidópteros, el cual fue desarrollado para controlar insectos plaga y fue aislado de la bacteria del suelo **Bacillus thuringiensis** cepa HD-1 e introducido al genoma del maíz utilizando técnicas de ingeniería genética. La toxina producida se une específicamente a un receptor en el intestino de lepidópteros, ocasionando poros, que rompen el flujo de iones del intestino causando parálisis y eventualmente muerte debido a sepsis bacterial. No hay sitios específicos de unión para las delta endotoxinas de **Bacillus thuringiensis** sobre las superficie de las células del intestino de mamíferos; por lo tanto el ganado y los humanos no son susceptibles a estas proteínas.*

Que la solicitud fue analizada por el CTNBio el cual recomendó que se adelantaran estudios de bioseguridad con maíz con la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) resistentes a insectos lepidópteros en las zonas maiceras del país, con el objetivo de determinar el transporte del polen del híbrido de maíz con tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11); los efectos de la proteína Cry1A(b) sobre los artrópodos no objetivo presentes en regiones maiceras de Colombia, y el efecto de la proteína Cry1A(b) sobre insectos lepidópteros en el cultivo del maíz;



RESOLUCIÓN No. 001679
(28 MAY 2008)

Por la cual se autorizan siembras controladas de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11)

Que mediante Resolución ICA No. 003848 de 16 de diciembre de 2005, se autorizó adelantar estudios de bioseguridad con maíz con la Tecnología Bt 11 (NB7212 Bt11);

Que estos estudios de bioseguridad se realizaron en el 2006 y 2007 en las zonas agroecológicas del valle geográfico del río Cauca, Caribe húmedo colombiano. De acuerdo con los resultados de estos ensayos, se encontró que no hubo efecto negativo de la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) sobre el agroecosistema donde se desarrollaron los estudios;

Que en la duodécima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, realizada el 26 de marzo de 2008, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados de “flujo genético de la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) en el cultivo del maíz en las subregiones del Caribe húmedo colombiano y valle geográfico del río Cauca”; y la “evaluación del efecto de la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) sobre poblaciones de artrópodos en el cultivo del maíz en las subregiones del Caribe húmedo colombiano y valle geográfico del río Cauca”, habiéndose encontrado en Córdoba que los mayores porcentajes de polinización cruzada fue a 1 m de distancia con 33.65% y a partir de los 30 metros de la fuente de polen fue menor al 1% y a partir de los 100 metros, el valor máximo de polinización cruzada fue de 0,103%; y para el Valle del Cauca se encontró que los mayores porcentajes de polinización cruzada fue a 1 m de distancia con 1.94% y a partir de los 4 metros de la fuente de polen, el porcentaje de polinización cruzada fue menor al 1% y a partir de los 100 metros, el valor máximo de polinización cruzada fue de 0,011%, siendo los resultados consistentes con lo encontrado en otros países donde se ha evaluado el flujo de polen de maíz bien sea genéticamente modificado o convencional así como en los estudios realizados en Colombia en otras regiones agroecológicas;

*Que la tecnología NB-7212 Bt-11® en los estudios que se adelantaron para la subregión Caribe húmedo (Córdoba) y Valle del Cauca no presentó efecto negativo alguno sobre las poblaciones naturales de la mesofauna del suelo o la fauna aérea que se capturaron en muestras de suelo y jama o trampas pegajosas que no son objetivo de la tecnología. Aun cuando se realizaron prácticas de control de insectos como las comúnmente usadas por los agricultores colombianos (por ejemplo, control con insecticidas de síntesis química o control biológico con **Bacillus thuringiensis** no se observó efecto sobre la fauna de artrópodos del suelo o aéreos no objetivo de la tecnología con respecto al testigo sobre el cual no se realizó ningún tipo de control o intervención para control de plagas;*

Que en los estudios realizados sobre el efecto del transgén BT sobre la abundancia de poblaciones de invertebrados no objetivo en las Subregiones de Caribe húmedo y del Valle del Cauca, no se evidenció alteración alguna en las poblaciones de estos invertebrados no objetivo que fuera consistente, repetitiva o que de indicios de un efecto alterante común en las subregiones evaluadas, lo anterior resulta concordante con los estudios realizados en otras regiones por el ICA y otros autores;



RESOLUCIÓN No. 001679
(28 MAY 2008)

Por la cual se autorizan siembras controladas de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11)

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la duodécima sesión del CTNBio realizada el 26 de marzo de 2008 y del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de la Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, y con base en los resultados de los estudios de bioseguridad, el CTNBio recomendó al ICA autorizar para las zona agroecológicas del Valle Geográfico del Rio Cauca y Caribe Húmedo, siembras controladas de Maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11),

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- *Autorizar a la sociedad Syngenta S.A, NIT 830.074.222-7, cuyo representante es el señor Pablo Oyanguren Cornell, la importación de semillas de Maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) para siembras controladas en las zonas agroecológicas del valle geográfico del río Cauca y Caribe húmedo colombiano.*

PARÁGRAFO. *Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie maíz y categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y-o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecida en las Resoluciones 397 de 1974 de MinAgricultura y 716 de 1999 y 148 de 2005 del ICA.*

ARTÍCULO 2.- *Que las siembras se harán de acuerdo con la demanda por parte de agricultores que tienen que estar soportadas por la Compañía titular de la tecnología.*

PARÁGRAFO. *Para autorizar las cantidades a importar la compañía deberá enviar al ICA, antes de cada cosecha, un listado de los agricultores interesados en realizar las siembras señalando ubicación del predio y área a sembrar. Las siembras no se podrán hacer en áreas de resguardos indígenas y siempre dejando como mínimo 300 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El ICA podrá no autorizar siembras dependiendo del caso.*

ARTÍCULO 3. *El uso de híbridos de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) contará con un Plan de bioseguridad y manejo, el cual contiene todas las medidas de bioseguridad previstas para el uso de esta nueva tecnología.*

PARÁGRAFO. *El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal, y consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que tienen para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.*

ARTÍCULO 4.- *La sociedad Syngenta S.A. queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo enviando al ICA*



RESOLUCIÓN No. 001679
(28 MAY 2008)

Por la cual se autorizan siembras controladas de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11)

informes bimensuales de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología.

ARTÍCULO 5.- Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) deben cumplir las normas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las Resoluciones ICA 148 del 18 de enero de 2005, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 7.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 8.-- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en las páginas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co y del ICA, www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, a 28 MAY 2008

JAIME CÁRDENAS LÓPEZ
Gerente General encargado